



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veinte de noviembre de dos mil veinte

En atención que aún no se encuentra embargado el bien inmueble gravado con hipoteca, no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución, (numeral 3 artículo 468 del C.G.P) así que, el extremo activo, deberá aportar el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No, 230-125221.

Por otro lado, como quiera que en el auto que se libró orden de apremio no se indicó el nombre del secuestre, se designa para que cumpla con dicha labor al señor Jaiver Domínguez Ricaurte.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
Hoy 23 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA